Trelew, 09 de junio de 2008.-

Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "Z., G. s/ejecución de pena", incidente n° 182/06, traídas a despacho a fin de resolver la petición de incorporación al régimen de salidas transitorias efectuado por la Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Penal, Dra. Patricia Scuffiy, y

CONSIDERANDO: Que G. Z. fue condenado por éste Tribunal, mediante sentencia registrada bajo el n°87 de fecha 28 de noviembre del año 2006, a la pena de seis años de prisión, como autor material y penalmente responsable de los delitos de robo en concurso real con robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (arts. 164, 55, 166 inc. 2, 42 del C.P.). Que del cómputo glosado a fs. 98 de los presentes actuados surge que cumple la pena impuesta el 05 de mayo de 2012, la mitad de la misma el 11 de julio de 2007 y se encontraría en condiciones de gozar de la libertad condicional a partir del 11 de julio de 2008.

Que, en principio, resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en los arts. 17 y 18 en función del art. 16 de la Ley 24660.

Que en el informe elevado por la Lic. M. M. O. concluye señalando que "...sería muy importante que acceda al beneficio de salidas transitorias ya que le permitiría el contacto familiar con todos sus hermanos pequeños. En la entrvista mantenida con la madre expresa su deseo y agrado de recibirlo en su hogar cuando sea autorizado" (fs. 165/vta.).

Que desde la Alcaidía Policial se informa que la conducta de Z. ha sido buena,... que desde el último informe de fecha 22/11/07 ha evolucionado favorablemente, variando su conducta dentro del establecimiento. Ampliando el informe de fs. 167, a fs. 170 se menciona que Z. no registra sanciones disciplinarias en el último trimestre.

Que desde el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo José García Antón, dictamina que no debe hacerse lugar al pedido de salidas transitorias, por entender que el condenado se encuentra en período de tratamiento, ha sido calificado su concepto como "Regular" y la propuesta de incorporación al régimen de salidas transitorias no fue propuesta por el Jefe del establecimiento.

Ha dicho este Tribunal en numerosas oportunidades que no puede exigírsele a una dependencia policial, un dictamen del mismo tenor que el de una unidad penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario.

Que con las constancias agregadas al presente y utilizando, como ya lo hemos dicho en otras oportunidades, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, no es correcto, en el caso, rechazar el beneficio hoy solicitado.

Que la lectura de los informes de fs. 167 y 170 permite observar que el interno ha sido calificado con conducta Buena y no registra sanciones disciplinarias. Que siendo la calificación de conducta netamente objetiva, por cuanto responde al comportamiento que ha registrado el interno y se verifica necesariamente con la existencia o ausencia de correctivos disciplinarios, al informar las autoridades policiales que Z. no tiene correctivos disciplinarios y teniendo en cuenta que la calificación administrativa no es vinculante para el órgano jurisdiccional, pronunciándose en el sentido señalado la casación nacional a través del acuerdo 19/2005, in re “Acceta”, sala 3°, en el voto de la Dra. Angela Ledesma, quien expresara que “...el juez de ejecución penal puede controlar y cambiar las calificaciones de conducta atribuidas por la dependencia penitenciaria, siempre dando cuenta de las razones que lo han llevado a dicho proceder...”, es que el requisito legal vinculado con la calificación de conducta, debe darse por satisfecho.

En el caso el condenado ha cumplido el tiempo mínimo de pena (fs.98), carece de causa abierta donde interese su detención (fs.142/145), y posee conducta que debe calificarse como Ejemplar, atento los fundamentos dados, por lo que cumplidos los requisitos exigidos por la norma legal, este Tribunal entiende que deben concederse las salidas transitorias solicitadas.

Incorporar al condenado al régimen de salidas transitorias contribuye a prevenir los efectos negativos de la prisionización, estimulando el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario, con la mira puesta, a través de la concesión de derechos penitenciarios, a su retorno anticipado al medio social, dándole la

oportunidad al interno para que demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre un elemento más de mérito al momento de considerar la procedencia del derecho a la libertad condicional, -11/07/2008-, tan cercano temporalmente.-

Que por todo lo expuesto esta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) INCORPORAR al régimen de salidas transitorias a **G. F. Z.**, para afianzar los lazos familiares y sociales, autorizándolo a concurrir bajo palabra de honor, por un lapso de veinticuatro y cuarenta y ocho horas (24 y 48), al domicilio familiar sito en Simón de Alcazabar n° xxx, Barrio Corradi de esta ciudad, el tercer sábado y el quinto domingo del mes de junio y el primer sábado del mes de julio.

II) El Señor Jefe de la Alcaidía Policial hará conocer al interno las siguientes condiciones a cuyo cumplimiento se someterá: a) No alejarse más allá del domicilio autorizado y regresar a la dependencia policial en el horario dispuesto, b) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o toxicas, c) No participar en reunión alguna que pueda ser perjudicial para su adecuada reinserción social.

III) Asimismo el Sr. Jefe de la dependencia deberá remitir a esta sede, en forma mensual informe sobre el comportamiento desarrollado durante las salidas y cumplimiento de los horarios por parte del interno.

IV) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

La presente es firmada por dos de los mimbros del Tribunal integrándose el mismo con el Dr. (Ac.1/90).-

OMAR FLORENCIO MINATTA

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 68 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari